



ESTATUTO Y MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Presidente Junta Directiva

IVAN ANTONIO ESTRADA HERNANDEZ
Secretario Ejecutivo

Galapa, 2020

CONTENIDO

INTRODUCCION.....	6
ASPECTOS GENERALES.....	8
CAPITULO I. DEL OBJETO, FINES, NORMAS APLICABLES	11
ARTÍCULO 2.- OBJETO	11
ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN	12
ARTÍCULO 4.- NORMA APLICABLE	12
CAPITULO II. PRINCIPIOS	12
ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.....	12
ARTÍCULO 6.- DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	14
CAPITULO III. DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD.....	14
ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACION	14
ARTÍCULO 8.- CONCURSO DE OTROS FUNCIONARIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	15
ARTÍCULO 9.- DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 10.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.....	15
ARTÍCULO 11.- DE LA RESPONSABILIDAD DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES	16
ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS	16
ARTÍCULO 13 - CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR	16
ARTÍCULO 14.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	17
ARTÍCULO 15.- REGISTRO DE PROPONENTES	17
ARTÍCULO 16.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.....	17
ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES, DERECHOS DE LA E.S.E. Y LOS CONTRATISTAS	19
CAPITULO I. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO.....	21
ARTÍCULO 18.- OBJETO DEL CONTRATO	21
ARTÍCULO 19.- SUJETOS Ó PARTES	21



ESE HOSPITAL LOCAL DE GALAPA

Progreso en Salud para Todos

Nit 802.007.798-1

ARTÍCULO 20.- CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD:	21
ARTÍCULO 21.- CAUSA O FINALIDAD:	21
ARTÍCULO 22.- CAPACIDAD	21
ARTÍCULO 23.- CONTENIDO	21
ARTÍCULO 24.- DE LOS CONTRATOS EN GENERAL	22
CAPITULO II. DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES:	22
ARTÍCULO 25.- DE LA INTERPRETACION UNILATERAL	22
ARTÍCULO 26.- DE LA MODIFICACION UNILATERAL	22
ARTÍCULO 27.- DE LA TERMINACION UNILATERAL	22
ARTÍCULO 28.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS	23
ARTÍCULO 29.- CONTROL JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	23
ARTÍCULO 30.- FORMALIDADES DEL CONTRATO	24
ARTÍCULO 31. - CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN	24
ARTÍCULO 32.- CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS	25
ARTICULO 33.- DE LOS DEMÁS CONTRATOS	33
ARTICULO 34.- DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA	33
CAPITULO I. DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	34
ARTÍCULO 35.- LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	34
CAPITULO II. ETAPA PRECONTRACTUAL	34
ARTÍCULO 36.- DISPOSICIONES VARIAS REFERENTES A LA FASE DE PLANEACION	34
ARTÍCULO 37.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS OFERENTES	39
CAPITULO III. DE LA ETAPA CONTRACTUAL	49
ARTÍCULO 38.- DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES	49
ARTÍCULO 39.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS	49
ARTÍCULO 40.- DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS	50
ARTÍCULO 41. - DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS	50
ARTÍCULO 42.- DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS	50
ARTÍCULO 43.- DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS	50

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co



ESE HOSPITAL LOCAL DE GALAPA

Progreso en Salud para Todos

Nit 802.007.798-1

ARTÍCULO 44.- CONTROL Y SUPERVISIÓN, FUNCIONES GENERALES.....	52
ARTÍCULO 45.- DE LA INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION:	52
ARTÍCULO 46.- SANEAMIENTO DEL PROCESO	53
ARTÍCULO 47.- MODIFICACIÓN CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÒRROGAS.....	53
ARTÍCULO 48.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	54
ARTÍCULO 49.- CESIÓN DE CONTRATOS.....	54
ARTÍCULO 50.- SANCIONES CONTRACTUALES	54
ARTÍCULO 51.- DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS	54
ARTÍCULO 52.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	54
ARTÍCULO 53.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE	55
CAPITULO IV. DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL	55
ARTÍCULO 54.- DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.....	55
ARTÍCULO 55.- DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES.....	55
ARTÍCULO 56.- DEL ARBITRAMENTO	55
ARTÍCULO 57.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACION ESTATAL	55
ARTÍCULO 58.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS A LA CAMARA DE COMERCIO.....	55
ARTÍCULO 59.- DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTADE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....	56
ARTÍCULO 60.- REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRACTUALES.....	56
ARTÍCULO 61.- DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA	56
ARTÍCULO 62.- DEL JUEZ COMPETENTE	56
ARTÍCULO 63.- NULIDADES Y CONTROVERSIAS	56
CAPITULO V. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.....	56
ARTÍCULO 64.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS.....	56
ARTÍCULO 65.- FINALIDAD DE LA LIQUIDACION	56
ARTÍCULO 66.- DE LA LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO	57

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co



ARTÍCULO 67.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL	57
ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN EXTEMPORÁNEA.....	57
CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES	57
ARTÍCULO 69.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO	57

INTRODUCCIÓN

El presente Estatuto de Contratación, se rige bajo los principio de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el derecho irrenunciable a la seguridad social en salud, consagrado en los artículos 48 y 49 de la Carta, que se presta bajo la dirección y control del Estado, con sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad; el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; las clausulas exorbitantes, previstos en la ley para el desarrollo de la contratación estatal y adoptados en el estatuto de contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA**.

Los artículos 3º y 4º de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrollará y tiene la finalidad de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia y que deben cumplir los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, de ejercer funciones públicas, consultando siempre el interés general.

Para el cumplimiento de estos fines del Estado, los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico concede a la administración pública potestades encaminadas a resolver estas estas necesidades de los habitantes, cuando no pueden desarrollarse directamente por la administración, se puede ejecutar con el concurso de particulares, mediante la figura del contrato, dado que resulta imposible que el Estado consiga efectuar y cumplir con su personal todas las necesidades y acciones necesarias para asegurar una adecuada, idónea y oportuna prestación de los servicios de salud encomendados en el caso en particular a las **Empresa Social del Estado**.

De esta manera, los contratos celebrados entre la administración pública y los contratistas seleccionados bajos los principios que rigen la contratación estatal, es la mejor forma de ayudar a resolver las necesidades colectivas y el instrumento jurídico más eficiente y eficaz que utiliza el Estado, para lograr sus fines, que es la de proteger y garantizar los derechos de los administrados.

Por tal razón, la gestión contractual se convierte en el pilar del Estado Social de Derecho y en una actividad de gestión y apoyo fundamental para el funcionamiento de entidades públicas y tiene como prevalencia del interés público, la optimización de los recursos, la pronta, oportuna, eficiente y eficaz prestación de los servicios de salud.

El Estatuto de Contratación contenido en el presente instrumento se ocupará de cumplir con los siguientes objetivos generales.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co



1. Promover al interior de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, el cumplimiento del derecho a la seguridad social en salud, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, garantizando con ello la eficiente y eficaz prestación de servicios médicos.
2. Promover al interior de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los incorporados en el presente Estatuto de Contratación, garantizando con ello el cumplimiento de la misión y visión institucional.
3. Cumplir al interior de la **E.S.E. Centro de Salud Galapa**, con todas las normas constitucionales, legales y procedimientos internos en todas la etapas de planeación, precontractuales, contractuales y pos contractuales que regulan la contratación en estas entidades públicas prestadoras de servicios de salud, recogidas en el Estatuto de Contratación de la entidad, garantizando con ello la agilidad en las fases de los procesos de contratación que celebre la E.S.E., para de esta forma contribuir el cabal cumplimiento del objeto misional de la entidad y la adecuada gestión administrativa y fiscal.
4. Siendo el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. Centro de Salud Galapa**, un reglamento específico para este tipo de entidad, cualquier aspecto o situación contractual que no esté regulado, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho civil, del derecho comercial y pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Con estos objetivos se fijan los lineamientos generales que la Empresas Sociales del Estado, Centro de Salud de Galapa, adopta para el respectivo estatuto de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. Este estatuto regirá el sistema de compras y contratación y establece las modalidades y mecanismos de selección de los procesos contractuales.

ASPECTOS GENERALES

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co



Definición de la Entidad

La Empresa Social del Estado Centro de salud de Galapa, fue creada mediante el Acuerdo No. 027 de Junio de 1996, expedida por el Concejo Municipal de Galapa, entendida como una Empresa con categoría especial de Entidad Pública, descentralizada con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, del orden Municipal, cuyo objeto es la prestación de servicios en salud, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 el Decreto 1876 de 1994.

Misión

La **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, presta servicios de salud de baja complejidad, en promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, y tratamiento integral de patologías que afecten la población de nuestra área influenciada, basados en los principios de calidad, eficiencia, equidad y compromiso social, con un recurso humano capacitado y comprometido con el desarrollo, implementación y seguimiento de políticas que garanticen una atención segura, respeto por los deberes y derechos de todos de nuestros clientes internos y externos.

Visión

La **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, se posicionará como líder entre las instituciones prestadoras de servicios de salud e baja complejidad del departamento, prestando servicios con calidad, igualdad, oportunidad constituyéndose en abanderada del restablecimiento de los derechos de nuestros usuarios y trabajando arduamente en la consolidación de una cultura de seguridad en la atención de salud.

Política de Calidad

La **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, se compromete a prestar sus servicios de salud con calidad, que satisfagan las necesidades y expectativas de sus clientes. Para esto cuenta con un recurso humano competente, con vocación de servicio y enfocado al cliente, apoyado en una infraestructura física adecuada que garantiza las condiciones necesarias para la prestación de los servicios.

La ESE Centro de Salud de Galapa, ha implementado un sistema de gestión de calidad con el fin de mejorar continuamente sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo.

**ACUERDO No. XX
(07 de Septiembre de 2020)**

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA”

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, tiene por objeto la prestación de servicios de Salud como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con la normatividad vigente.

2. Que el artículo 49 de Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2009, establece:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4.- Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos

5. Que la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante el Acuerdo 027 de Junio de 1996, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden Municipal, cuyo objeto es la prestación de servicios en salud, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 el Decreto 1876 de 1994.

6. Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, a las Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria, conforme, a las normas en materia contractual, sin embargo podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, esto es, la modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión.
7. Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. A su vez su artículo 4 dispuso que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
8. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
9. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.
10. Que el artículo 3° del Decreto Ley 019 de 2012 determina que “La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”
11. Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-Ley preceptúa que “(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

12. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección social.

13. Que según Resolución No 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto y manual de contratación que regirá su actividad contractual.

14. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso adoptar, el Estatuto de Contratación, que contendrá los criterios institucionales para guiar la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GALAPA**, aplicando las normas de carácter público en los asuntos que imperativamente se haya establecido y las correspondientes del orden civil y comercial, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de Salud a su cargo, para garantizar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, competencias y funciones asignadas a este tipo especial de persona jurídica.

15. Que en ejercicio de las funciones asignadas en el **ESTATUTO INTERNO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA** es facultad de la junta directiva modificar, derogar o establecer el Estatuto Interno de Contratación, en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la misma.

16. Que en virtud de las anteriores consideraciones, la Junta Directiva de la **E.S.E Centro de Salud de Galapa**,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ADOPCIÓN DEL ESTATUTO Y DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN. Establecer y adoptar el nuevo Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, contenido en el presente acuerdo de la siguiente manera.

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DEL OBJETO, FINES, NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 2.- OBJETO: El presente acuerdo, tiene por objeto reglamentar la forma de contratación para la **Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa**, adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios sin excepción alguna.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: La finalidad fundamental que asiste a **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento eficiente y oportuno en la prestación de los servicios público en salud a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como ente Estatal.

ARTÍCULO 4.- NORMA APLICABLE: Toda contratación que realice **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, se sujetará a las normas que trata el presente **ACUERDO**, con sometimiento a las disposiciones que cada una de ellas se establece el Código de Comercio y el Código Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia.

PARAGRAFO: Podrá el Gerente de manera discrecional y voluntaria utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Manual General de la Contratación de la Administración Pública ó las normas que modifiquen, adicionen o reformen, en tal evento deberá acogerse a la jurisdicción especial de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO II. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que rigen las actuaciones contractuales de **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, son:

- 5.1. DEBIDO PROCESO.** En virtud del principio del Debido Proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
- 5.2. IGUALDAD.** En virtud del principio de Igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 5.3. IMPARCIALIDAD.** En virtud del principio de Imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

- 5.4. BUENA FE.** En virtud del principio de Buena Fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5.5. MORALIDAD.** En virtud del principio de Moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 5.6. PARTICIPACIÓN.** En virtud del principio de Participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 5.7. RESPONSABILIDAD.** En virtud del principio de Responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 5.8. TRANSPARENCIA.** En virtud del principio de Transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 5.9. PUBLICIDAD.** En virtud del principio de Publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
- 5.10. COORDINACIÓN.** En virtud del principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 5.11. EFICACIA.** En virtud del principio de Eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con la ley y el presente Manual de Contratación las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

5.12. ECONOMÍA. En virtud del principio de Economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. CELERIDAD. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD: Se entiende que las personas capaces al contratar con **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, se obligan en la medida en que lo consideran pertinente aceptando las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo, en el texto particular y concreto de cada contrato.

En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa** considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Público, a los principios y finalidades de este acuerdo y de la buena administración.

PARAGAFOS: En su condición de sujeto de control la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa** y sus servidores públicos, oferentes y contratistas actuarán fundados en la Eficiencia, la Economía, la Equidad y la valoración de los costos ambientales. La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa** y sus servidores públicos permitirán y coadyuvarán la vigilancia y evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

ARTÍCULO 6.- DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Las normas contenidas en éste acuerdo son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, por tal razón las normas y cláusulas que se incorporan en el contrato, obligan a la **E.S.E.** y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

CAPITULO III. DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACION: El Gerente de **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, en su carácter de Representante Legal, le compete celebrar y suscribir los contratos, disponer de la apertura de los

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

procesos de selección, dirigirlo, evaluar, seleccionar a los contratistas y adoptar las medidas a través de los encargados de la vigilancia, control, supervisión e interventoría de los contratos, para que los objetos contractuales, se ejecuten en la forma pactada.

PARAGRAFO: No obstante lo señalado en el artículo precedente, el Gerente, en su condición de Representante Legal podrá delegar en forma parcial la facultad de contratación de naturaleza del riesgo de bajo impacto en el funcionario que considere, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuya decisión deberá ser informada a la Junta Directiva en reunión posterior a la fecha de la decisión aludida.

ARTÍCULO 8.- CONCURSO DE OTROS FUNCIONARIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo con el tipo de contrato que sea necesario celebrar; a las dependencias o áreas correspondientes, el Gerente, les asignará la responsabilidad de efectuar los estudios previos que justifiquen la necesidad, oportunidad y conveniencia de la contratación. Igualmente, y de acuerdo con la naturaleza del contrato se designarán los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

ARTÍCULO 9.- DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA:

- 9.1. GENERAL:** Para cada vigencia la Junta Directiva de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, aprobará el Plan General de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios, sustentados en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la Administración realizará la programación de la gestión de contratación garantizando la oportunidad y efectividad requerida.
- 9.2. ESPECIFICA:** El señor Gerente requerirá autorización y/o aprobación previa de la Junta Directiva de los contratos que sean considerados en una cuantía o presupuesto oficial superior a 800 SMMLV, igualmente para adquisición de bienes inmuebles y la imposición de gravámenes cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica que recaigan sobre bienes inmuebles de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, se exceptúan los contratos y convenios interadministrativo y los de venta de servicios.

ARTÍCULO 10.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES: El Gerente asignará preferencialmente a la Oficina Jurídica de la Empresa, el control y seguimiento de los procesos, procedimientos pre-contractuales y contractuales como son: Revisión de pliegos de condiciones, revisión y la aprobación de pólizas, verificación de registros presupuestales, legalización del contrato y de la asesoría a la interventoría respecto de las situaciones jurídicas que se presenten en la ejecución del contrato.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: El control y seguimiento de los procesos y procedimientos relacionados con los contratos simplificados de compra, estarán a cargo del responsable de dicha área.

Para la adquisición de medicamentos y material médico quirúrgico, por tratarse de insumos perecederos y cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, (la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, entre otros) se hará a través de órdenes de compra a proveedores que ofrezcan mejores condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será responsabilidad del área de presupuesto, expedir las correspondientes disponibilidades y reservas presupuestales, que soporten la contratación, así como la expedición de las órdenes de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Será responsabilidad del área contable contabilizar los contratos en cuentas de orden, causar y liquidar los pagos que devengan de los procesos de contratación.

PARAGRAFO CUARTO: Será responsabilidad del área financiera realizar los pagos y la verificación del pago de aportes a la seguridad social que corresponde a los contratistas.

ARTÍCULO 11.- DE LA RESPONSABILIDAD DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos de los contratos que celebre la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa** y se encuentren vigentes estarán bajo la custodia y control del archivo del área jurídica por el término de cinco (05) años. Transcurrido este periodo se transferirá dicha documentación al archivo central de la empresa. Las interventorías sólo podrán actuar con base en copias de dichos documentos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos de los contratos simplificados de compra reposaran en el área financiera de la **E.S.E.** adjunto a las órdenes y documentos de pago, por el término establecido para este tipo de archivos.

ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS: De acuerdo con la naturaleza y tipo del contrato, el Gerente y los respectivos funcionarios, responderán con sujeción al trámite respectivo conforme a las diferentes etapas que se surten en el proceso de selección.

ARTÍCULO 13 - CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Podrán contratar con la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la legislación vigente. También podrán celebrar

contratos con la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 14.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Los contratistas acreditarán su existencia y Representación Legal conforme a lo dispuesto en la reglamentación sobre la materia.

ARTÍCULO 15.- REGISTRO DE PROPONENTES. El Representante Legal determinará en los estudios previos cuándo se exigirá la inscripción en el registro único de proponentes, según la naturaleza de la contratación. En tal caso, se requerirá de estar inscrito a más tardar en la fecha de presentación de la cotización o la oferta en el registro único que llevan las Cámaras de Comercio, sometién dose al trámite que establezca para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se requerirá de este registro, ni de calificación, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%), de la menor cuantía, es decir 50 SMMLV; enajenación de bienes del Estado y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro único de Proponentes; y sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante.

ARTÍCULO 16.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: La actividad contractual de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades así:

16.1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la E.S.E. Centro de Salud de Galapa:

16.1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

- 16.1.2.** Quienes participaron en las licitaciones ó concursos ó celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- 16.1.3.** Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- 16.1.4.** Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos, funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- 16.1.5.** Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- 16.1.6.** Los servidores públicos.
- 16.1.7.** Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- 16.1.8.** Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- 16.1.9.** Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- 16.1.10.** Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. (Artículo 18 Ley 1150 de 2.007)

Las inhabilidades a que se refieren los puntos 16.1.3., 16.1.4. y 16.1.6, se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales 1.16.2 y 1.16.5, se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

16.2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos con la E.S.E. Centro de Salud de Galapa:

- 16.2.1.** Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- 16.2.2.** Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- 16.2.3.** El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- 16.2.4.** Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- 16.2.5.** Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARAGRAFO PRIMERO: La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES, DERECHOS DE LA E.S.E. Y LOS CONTRATISTAS:

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

17.1. DE LA E.S.E.:

- 17.1.1.** En las relaciones contractuales que se regulan por éste Manual, se aplicarán a la Empresa y a los Contratistas, los derechos y deberes consagrados para las entidades estatales y los contratistas.

17.2. DE LOS CONTRATISTAS:

- 17.2.1.** Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
- 17.2.2.** Colaborarán con la **E.S.E.** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la ESE les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
- 17.2.3.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- 17.2.4.** Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
- 17.2.5.** Responderán por los elementos de propiedad de la **E.S.E.** entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
- 17.2.6.** Informar oportunamente a la **E.S.E.**, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
- 17.2.7.** Colaborar con la **E.S.E.** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las

instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

- 17.2.8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la **E.S.E.** y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

TITULO II. DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 18.- OBJETO DEL CONTRATO: Es dar y hacer algo encaminado a lograr la satisfacción del Servicio Público de Salud y los objetivos definidos en el plan de desarrollo y el plan de acción aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- SUJETOS Ó PARTES: Es toda persona, natural o jurídica o de creación legal o por ficción de la Ley, que celebra un contrato encaminado a lograr satisfacer el servicio público de la salud. Cada sujeto o parte pueden ser una o varias personas.

ARTÍCULO 20.- CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD: Es el acuerdo deliberado, consciente y libre de vicios que anulen o destruyan la voluntad respecto a un contrato con la **E.S.E.**

ARTÍCULO 21.- CAUSA O FINALIDAD: En los contratos celebrados con la **E.S.E.**, la causa es la de lograr la satisfacción del Servicio Público de Salud y los objetivos definidos en el plan de desarrollo y plan de acción aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- CAPACIDAD. Es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebrados con la **E.S.E.** y estará determinada de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 23.- CONTENIDO. En todo contrato celebrado por la **E.S.E.** se estipularán las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, pagos a las apropiaciones presupuestales; Además de las cláusulas de garantías, multas, cláusula penal si es del caso y la cláusula de solución de controversias. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos que se celebran, se podrán estipular de manera discrecional la aplicación de las cláusulas exorbitantes: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad.

ARTÍCULO 24.- DE LOS CONTRATOS EN GENERAL: Para el cumplimiento de su función, La Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Manual, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita; no obstante, en éste capítulo se definirán los de más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa.

CAPITULO II. DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES:

DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD CUANDO SEAN INCLUIDAS EN EL CONTRATO

ARTÍCULO 25.- DE LA INTERPRETACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 26.- DE LA MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 27.- DE LA TERMINACION UNILATERAL: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

27.1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

- 27.2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- 27.3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- 27.4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refiere el numeral 27.2 y 27.3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 28.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento GRAVE de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización o la afectación del servicio público de salud, la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **E.S.E.**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este estatuto.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 29.- CONTROL JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA: Cuando se de aplicación a los principios de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos de la vía gubernativa contenidos en el Código Contencioso Administrativo y los Actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CAPITULO III. FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 30.- FORMALIDADES DEL CONTRATO: Todos los contratos que celebre la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, constarán por escrito, salvo los celebrados mediante urgencia manifiesta los cuales se pueden ejecutar solo con orden escrita del Gerente, en todo caso los contratos celebrados mediante urgencia manifiesta si la naturaleza del riesgo en la contratación es de alto impacto deberá ser informado por el gerente a la Junta Directiva.

30.1. CONTRATO SIMPLIFICADO O DE MINIMA CUANTIA: Son contratos simplificados o de mínima cuantía los que se celebren hasta una cuantía de cincuenta (50) SMMLV, requiriéndose para ello mínimo dos (02) cotizaciones u ofertas. Estos contratos se perfeccionan con la Orden de Trabajo, Orden de Servicio, Orden de Compra y deben contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o terminación de duración. La póliza y publicación de estos dependerán de la cuantía y reglamentación existente.

30.2. CONTRATO CON EL LLENO DE FORMALIDADES O DE MENOR CUANTIA. Cuando el valor del contrato sea superior a cincuenta (50) SMMLV, se realizará contrato escrito con el cumplimiento de las formalidades plenas, previa la obtención como mínimo de tres (03) cotizaciones a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley.

La solicitud de oferta debe ser escrita y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

PARAGRAFO: La excepción a cotizar como mínimo dos (02) ofertas, será cuando se contrate directamente con el Fabricante, Laboratorio o Único Distribuidor Autorizado.

ARTÍCULO 31. - CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN. Los criterios para determinar la contratación que hace referencia en el cuadro del presente artículo, se definen de la siguiente manera:

31.1. Naturaleza del Riesgo: Es la posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda entorpecer el normal desarrollo de las funciones de la Entidad y le impida el logro de sus objetivos en cada uno de los contratos, según la siguiente clasificación:

31.1.1. Alto Impacto: Comprenden los contratos con formalidades plenas, con cuantías superiores a 50 SMMLV y que afectan de manera directa el cumplimiento de los objetivos.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

31.1.2. Bajo Impacto: Son los contratos simplificados y hace referencia a cuantías inferiores a 50 SMMLV como órdenes de compra, órdenes de servicio y órdenes de trabajo.

31.2. Por el Objeto: Hace referencia a las actividades materia del contrato, de acuerdo con su clasificación.

CAPITULO IV. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 32.- CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS: De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, los contratos que suscriba la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, se clasifican, así:

- 32.1. ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Son contratos simplificados los que se celebren hasta una cuantía de cincuenta (50) SMMLV, la orden de servicio se utiliza para contratar bienes o servicios de manera rápida, que no impliquen detallar las obligaciones a cargo del contratista. La Orden de Servicios permite la solicitud de pólizas y garantías, de acuerdo a la complejidad del servicio y pagos parciales de acuerdo a la duración del mismo.
- 32.2. ORDEN DE COMPRA:** Son contratos simplificados los que se celebren hasta una cuantía de veinticinco 25 SMMLV, la orden de compra (llamada nota de pedido), es el comprobante que emite el comprador para pedir mercaderías al vendedor, indicando cantidad, detalle, precio, condiciones de pago y forma de entrega.
- 32.3. ORDEN DE TRABAJO:** La orden de trabajo se utiliza para autorizar la ejecución de obras o trabajos relacionados con la construcción, montajes, mantenimientos, mejoras adicionales, conservación, restauración de los bienes muebles e inmuebles **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, cuando el valor de la obra o el trabajo no exceda los cincuenta (50) SMMLV.
- 32.4. CONVENIOS.** Los convenios se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para impulsar las funciones que el ordenamiento legal le asigna a **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, buscando la satisfacción de un interés común. De los convenios debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales y privadas que participen y que se alejen de una relación estrictamente obligacional, por lo tanto, el objeto fundamental es dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico, partiendo de la inexistencia de intereses opuestos. Los convenios se pueden clasificar en:

32.4.1. Convenio Interadministrativo. Acuerdo de voluntades que se celebra entre entidades estatales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y logísticos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión, por lo tanto, se reservan en forma exclusiva para regular el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y en la Ley, como desarrollo del principio de coordinación del artículo 209 y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política y de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

32.4.2. Convenios Docencia Servicio. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales se desarrollarán la relación docente asistencial entre la Empresa Social del Estado Centro de Salud Galapa y las instituciones educativas, buscando cumplir cada una de ellas con su función social, garantizando la excelencia académica en la formación de estudiantes.

32.4.3. Convenios de Cooperación suscritos con Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacional. Acuerdos de voluntades suscritos con organismos internacionales en los cuales el organismo provee los recursos que permiten la ejecución del respectivo objeto convenido, para lo cual estos contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

De conformidad con lo aquí dispuesto, **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, no podrá celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

32.4.4. Convenios para el Desarrollo de Actividades Científicas o Tecnológicas. Acuerdos de voluntades celebrados con personas naturales o jurídicas para la realización de actividades científicas o tecnológicas, en razón a las condiciones particulares del contratista. Las actividades científicas o tecnológicas pueden consistir en la difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación científica, asesoría en ciencia y tecnología.

32.4.5. Convenios de Cooperación o Asociación suscritos con Personas Jurídicas o Particulares. Acuerdos de voluntades suscritos con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el

desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley a las entidades estatales.

32.4.6. Convenio Marco. Acuerdo de voluntades con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y/o financieros, en aras de desarrollar actividades que se definen en el mismo de manera general y que conlleva a la celebración de convenios específicos o actas de acuerdo siempre relacionados con el objeto del convenio marco.

32.4.7. Convenio Específico o Acta de Acuerdo Específico. Acuerdo de voluntades que desarrolla de manera específica un convenio marco previamente celebrado el cual debe estar vigente y podrá contar con un tercero si dicho aspecto se ha previsto en el convenio marco que le dio origen.

32.5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION: Para los efectos del presente manual, se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado por la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para desarrollar actividades relacionadas con la misión y funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos especializados.

Es de anotar que en ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales, y se celebran por el término que requiera la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, para satisfacer la necesidad del servicio requerido.

32.6. CONTRATOS DE CONSULTORIA. Son contratos de consultoría los que celebre la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y de ellas deben en marcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

32.7. CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS. El contrato de suministro es el celebrado por la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa a fin de diferenciarlo del contrato de compraventa. En éste contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

32.8. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de compraventa es aquel en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa a **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, y ésta a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea con excepción a las compras que requieren de instalación y/o capacitación de equipos y/o paquetes informáticos.

32.9. CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de permuta es aquel por medio del cual las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.

La celebración de éste tipo de contrato, debe estar precedida de un estudio previo en el que se justifique la necesidad de celebrarlo y la conveniencia técnica, administrativa y económica de su celebración.

32.9.1 DEL RETIRO DE SERVICIO DE LOS BIENES MUEBLES. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o deterioro o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación ó reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio, previo concepto técnico del área mantenimiento y/o sistemas, con autorización de Junta Directiva.

32.9.2 VENTA EN SUBASTA PÚBLICA. La E.S.E. Centro de Salud de Galapa, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo en cumplimiento de las siguientes reglas:

32.9.2.1 Se podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de los servicios públicos de salud.

32.9.2.2 Se podrá enajenar los bienes que hayan sido dados de baja.

32.9.2.3 La venta de los bienes muebles señalados en este numeral deberá efectuarse en subasta pública. No se requerirá de subasta cualquiera que

sea su cuantía cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales.

32.9.2.4 Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender estos separadamente, se debe anunciar en dicha forma.

32.9.2.5 Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, la Gerencia o el funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer que previo re avalúo, se envía a nueva subasta ante el martillo del Banco Popular

32.10 CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. El contrato de compraventa de bienes inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, para su funcionamiento.

En el procedimiento para adquirir los inmuebles, una vez adelantado el método que corresponde para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

32.10.1 Previos los estudios de conveniencia, necesidad y oportunidad, los de títulos del inmueble que esté interesada en adquirir la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, se acordarán con el propietario las condiciones de compraventa, se celebrará una promesa de contrato de compraventa, documento en el cual se estipularán entre otros, el precio, la multa para el prometiende que se abstenga de celebrar el negocio jurídico, la fecha en que se someterá a reparto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la minuta de la escritura para su suscripción.

32.10.2 El precio siempre se fijará, tomando como base un avalúo que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ó Lonja de Propiedad Raíz ó Sociedad de Arquitectos ó Ingenieros que oficialmente practiquen avalúos de bienes inmuebles.

32.10.3 Una vez suscrita la escritura pública se procederá a gestionar su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

32.10.4 Realizada la entrega material, el pago del precio se efectuará en los términos estipulados en la escritura, previa presentación de la copia de la escritura con la constancia de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En todo caso, en éste tipo de contratos, se dará aplicación a todas las normas relativas a contratos de compraventa de bienes inmuebles consagradas en el Código Civil.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

32.11 DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre **La E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención y promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son principalmente: Las empresas solidarias de salud (ESS), las Empresas Promotoras de servicios de Salud (EPS) que administran régimen contributivo y el régimen subsidiado, los municipios y departamentos a través de las direcciones territoriales de salud, las cajas de compensación, la compañías aseguradoras y demás Entidades Obligadas a Compensar exceptuadas del sistema general de seguridad social en salud así como administradoras de planes de medicina prepagada y de planes complementarios en salud.

32.11.1 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD: Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, como del contratista se regirán por lo establecido en el presente estatuto.

32.11.2 DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD. Cuando la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, realice un contrato para vender servicios de salud las tarifas consultarán el mercado local y regional en cuanto a los porcentajes de capitación y tipos de manuales tarifarios para pago por evento.

32.11.3 DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas, previa evaluación técnica y financiera:

32.11.3.1. Pago por capitación: Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.

32.11.3.2. Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o

medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

32.11.3.3. Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico: Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

32.12. DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Son contratos de obra pública los que suscriban **la E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, para la construcción, mantenimiento, montaje, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso por licitación pública, la Interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

32.12.1. DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE OBRA. En los contratos de Obra puede pactarse el pago a través de una de las siguientes formas, las cuales están contempladas en el Código de Comercio, previa evaluación técnica y financiera:

32.12.1.1. Por un precio global.

32.12.1.2. Por Precios Unitario, determinados por el monto de la inversión.

32.12.1.3. Por el Sistema de Administración delegada.

32.12.1.4. Por el Sistema de Reembolso de Gastos y Honorarios.

32.12.1.5. Por Concesión de Obra Pública.

32.13. DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo, y está a pagar como contraprestación, un precio determinado.

En consideración a que los contratos de arrendamiento se celebran en atención a la necesidad específica que tiene La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, en dar

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

o recibir un determinado bien mueble o inmueble en arrendamiento, éste se podrá celebrar en forma directa, sin que se precisen más condiciones que los estudios de necesidad, conveniencia y la observancia de las normas presupuestales en los casos en que la **E.S.E.**, actúe como arrendataria. El plazo se pactará expresamente.

El precio se establecerá por períodos de días, meses hasta el 31 de diciembre de la respectiva vigencia, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento el correspondiente al monto total de acuerdo con el plazo de su ejecución.

La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, podrá arrendar parte de sus instalaciones para la prestación de servicios conexos, anexos y complementarios.

32.14. DE LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO. El contrato de empréstito es aquel que consiste en el préstamo que le efectúa al Estado o a la corporación o empresa pública, generalmente representados por títulos negociables o al portador, lo cual siempre requerirá la autorización y/o aprobación de la Junta Directiva.

Los contratos de empréstito celebrados por la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles, comerciales y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

32.14.1. Para la suscripción de los Contratos de Empréstito, se requiere de la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.

32.15. DE LOS CONTRATOS DE COMODATO. Es el contrato mediante el cual la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminado el uso o al cabo de determinado lapso de tiempo. El término de comodato será de cinco (05) años máximo, renovables.

32.15.1. Para la suscripción de los Contratos de Comodato, se requiere de la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.

32.16. CONTRATOS DE SOCIEDAD. La participación de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, en los contratos de sociedad y en los de riesgo compartido será decidida y aprobada por la Junta Directiva.

32.17. CONTRATO DE LEASING. Es todo aquel contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles donde, el arrendador (sociedad de Leasing), adquiere un bien para ceder su uso y disfrute, durante un plazo de tiempo determinado contractualmente (normalmente coincide con la vida útil del bien) a un tercero, en nuestro caso la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**. El arrendatario a cambio está obligado como contraprestación, a pagar una cantidad periódica (constante o ascendente, y lo suficiente para amortizar el valor de adquisición del bien y los gastos aplicables).

32.17.1. Para la suscripción de los Contratos de Leasing, se requiere de la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO 33.- DE LOS DEMÁS CONTRATOS: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, podrá celebrar todo clase de contratos previstos en el derecho privado ó en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando los mismos estén relacionados con el cumplimiento de la misión, visión de la Empresa, así como con el marco constitucional y legal de brindar atención oportuna y digna en salud a la población pobre y vulnerable de la zona geográfica del Municipio de Galapa, que le compete a la **E.S.E.**

ARTICULO 34.- DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA: Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos:

34.1. Por la Naturaleza y Riesgo:

- 34.1.1.1.** Contratación con terceros la prestación de servicios de salud.
- 34.1.1.2.** Compra-venta y permuta de bienes inmuebles
- 34.1.1.3.** De empréstitos
- 34.1.1.4.** De Leasing
- 34.1.1.5.** De sociedad y de riesgo compartido
- 34.1.1.6.** Comodatos
- 34.1.1.7.** De compra de títulos valores

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

34.1.1.8. Compraventa de Equipo Biomédico y de Alta Tecnología

34.1.1.9. Adquisición de Alta Tecnología y Plataformas Informáticas

34.1.2. Por la Cuantía:

34.1.2.1. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva, todos aquellos contratos con valores superiores a 800 SMMLV.

TITULO III. ETAPAS CONTRACTUALES

CAPITULO I. DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 35.- LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Las etapas de del proceso de contratación están compuestas de la siguiente manera:

35.1. ETAPA PRECONTRACTUAL. Corresponden a ésta etapa todos los trámites que debe adelantar la institución, en la que intervienen los servidores públicos y los interesados en el proceso de selección, trámites anteriores a la adjudicación del contrato.

35.2. ETAPA CONTRACTUAL. Inicia con la solicitud de los bienes o servicios o con la suscripción del contrato, según la modalidad de contratación de que se trate, en ésta etapa se cumplen los requisitos para la ejecución y se ejerce la vigilancia y control a la ejecución del contrato, con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, y dentro del término previsto en el contrato o en éste estatuto se cumple la liquidación del contrato.

35.3. ETAPA POSTCONTRACTUAL. Corresponden a ésta etapa las conciliaciones, o demandas que se susciten con ocasión del contrato y con posterioridad a su liquidación.

CAPITULO II. ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 36.- DISPOSICIONES VARIAS REFERENTES A LA FASE DE PLANEACION: Durante esta fase los actores que participan de ellas buscan los siguientes objetivos:

36.1. Identificar las necesidades de la entidad en las diferentes áreas necesarias para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, los recursos con los que cuenta y si la solución a estas necesidades está prevista en el plan de desarrollo territorial vigente para la **E.S.E.**

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

36.2. Se elabora el Plan Anual de Adquisiciones y los ajustes durante el año según las necesidades de la **E.S.E.**

36.2.1. Plan Anual de Adquisiciones: Es el documento que contiene las obras, bienes y servicios que ejecutará la E.S.E para cumplir con sus finalidades. Su elaboración es una obligación legal, previa planeación de las necesidades de la entidad, la cual está a cargo del Comité de Compras de la entidad y deberá realizarse al inicio de cada vigencia fiscal, el cual será adoptado por el Gerente de la empresa mediante acto administrativo.

El PAA, previa formulación de los requerimientos por parte de las distintas dependencias de la entidad, tiene por finalidad hacer un uso racionalizado de los recursos públicos, permitiendo a la entidad tener mayores posibilidades de lograr mejores condiciones de competencia por la participación de pluralidad de operadores económicos interesados en intervenir en los procesos de selección y contar con información suficiente para la realización de compras coordinadas, en cumplimiento del principio de planeación.

El Plan Anual de Adquisiciones debe contener como mínimo la siguiente información: La lista de los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año; este plan anual de adquisiciones deberá estar acompañado de un estudio previo en el cual se exprese la necesidad, la lista y descripción de los bienes, servicios y obras en modo general, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la **E.S.E.**, imputará su gasto del bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, la fecha aproximada en la cual iniciará el proceso o modalidad de contratación, el análisis del sector, el análisis de los riesgos, la enunciación de las diferentes modalidades de selección con las que cuenta la entidad y necesarias para contratas las obras, servicios y bienes contenidos en él y las eventuales garantías que se pueden exigir.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad a más tardar el último día del mes de enero de cada anualidad, así mismo deberá publicarse en estos mismos medios, las modificaciones que se introduzcan a dicho plan dentro de los cinco (5) días siguientes a su elaboración.

36.2.2. Estudios Previos de Oportunidad y Necesidad: Es el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad y la conveniencia de la futura contratación, la elaboración del proyecto de Términos de Condiciones, la Convocatoria Pública y el futuro contrato y tienen por finalidad estudiar y examinar las condiciones del proceso de

selección, los términos el contrato y su ejecución, tales como el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, análisis de riesgo, garantías, etc.

36.2.2.1. El área que requiera la contratación debe describir en los estudios previos las razones que justifican la contratación a desarrollar enmarcada en los servicios que presta la entidad y las condiciones en que debe prestarlos según el protocolo que rige la prestación de servicios de salud, los cuales están enmarcados en el concepto de interés general.

36.2.2.2. Se debe describir el objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución en caso de requerirse; cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Se debe precisar claramente la forma en que se va a satisfacer la necesidad y ello se logra únicamente describiendo en forma precisa lo que se requiere, sus especificaciones técnicas y cualidades de modo tal que no se confundan con otras de su mismo género o similares, se debe procurar ser concreto y preciso evitando términos genéricos, gaseosos o impersonales.

36.2.2.3. Se debe precisar la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

36.2.2.4. Se debe establecer el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación por ejemplo, promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Se debe hacer un análisis del mercado o sector para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado.

- 36.2.2.5.** Las condiciones del proceso de selección que deba desarrollarse, tales como criterios de verificación de la capacidad de los oferentes y de selección de las mejores ofertas.

En los estudios previos debe indicarse cómo se seleccionará la oferta que más convenga a la entidad, para tal efecto debe tenerse en cuenta cuales son las condiciones objetivas que la entidad quiere en proponente y una vez determinadas se ajustarán de manera proporcional a la naturaleza del objeto y al valor.

Se efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.

En los procesos de convocatoria pública, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de condiciones.

- 36.2.2.6.** Se realizara el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato.

La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles se hará de acuerdo al objeto contractual, lo que significa que no hay un modelo predeterminado. La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación corresponde al valor monetario del riesgo posible acaecido y finalmente la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo: el contratista o la entidad.

- 36.2.2.7.** Se establecen las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de las mismas.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que deban cubrir en el marco de los mínimos previstos en el Artículo 64 del estatuto de contratación de la E.S.E.

36.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Es el documento que deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto de la E.S.E, con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa se pueda llevar a cabo.

ARTÍCULO 37.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS OFERENTES. En la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, con sujeción a las reglas contenidas en éste estatuto, se establecen tres formas de contratación, la Modalidad de Contratación Directa, Selección Abreviada de Menor cuantía y Modalidad de Convocatoria Pública, las cuales se describen a continuación:

37.1. CONTRATACION DIRECTA. Mediante esta modalidad de selección, se podrán contratar la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, servicios asistenciales, de consultoría, especializado u otros que requiera la E.S.E., así como para la adquisición de bienes, servicios, obra publicas u otros, , de acuerdo con el presupuesto oficial y a lo reglamentado en este Estatuto, así:

37.1.1. Cuando el presupuesto oficial del contrato, no supere los 50 SMMLV

37.1.2. En los siguientes casos sin importar la cuantía:

37.1.2.1 Cuando se trate de la contratación de empréstito externos o internos.

37.1.2.2 Cuando de acuerdo con los estudios previos que se realicen se determine la exclusividad o que solo existe en el país un proveedor que esté en condiciones de ofertar los bienes o servicios requeridos.

- 37.1.2.3** Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- 37.1.2.4** Cuando se trate contratos de ventas de servicios.
- 37.1.2.5** Los contratos o convenios interadministrativos, con excepción del contrato de seguro.
- 37.1.2.6** Cuando se trate de contratos o subcontratos para la ejecución de Planes de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC
- 37.1.2.7** Los contratos de asociación o riesgo compartido.
- 37.1.2.8** Los contratos de Consultoría e interventoría.
- 37.1.2.9** Los Contratos de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades asistenciales, científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo pueden encomendarse a determinados especialistas, científicos artistas o expertos.
- 37.1.2.10** Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 37.1.2.11** Los contratos de encargo fiduciario y fiducia.
- 37.1.2.12** Los contratos de Leasing.
- 37.1.2.13** Los contratos requeridos para superar situaciones de urgencia.
- 37.1.2.14** Cuando el proceso de licitación pública realizado haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrarla contratación fundamentada en la misma por causas no imputables a **E.S.E.**
- 37.1.2.15** Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los pliegos de la licitación, En general, cuando falte voluntad de participación.
- 37.1.2.16** Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no hay pluralidad de oferentes cuando no se hayan inscrito por lo menos dos (02) personas en la invitación.
- 37.1.2.17** Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
- 37.1.2.18** Los contratos que celebre la **E.S.E.**, para la prestación de servicios de salud a sus empleados oficiales y beneficiarios.
- 37.1.2.19** Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas regulados por autoridad competente.

- 37.1.2.20** Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que solo determinado proveedor u oferente está en capacidad de ofrecer.
- 37.1.2.21** Cuando se trate de adquisición de equipos que, por razones tecnológicas y económicas no se considere conveniente el cambio de la tecnología utilizada.
- 37.1.2.22** Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como: Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con el sistema existente; ilustrar sobre las capacidades y las bondades de nuevas tecnologías; adquirir el conocimiento sobre nuevas tecnologías; evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto de nuevas tecnologías.
- 37.1.2.23** Cuando se trate de ampliación ó modificación de Software ya instalado en la **E.S.E.**, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
- 37.1.2.24** Cuando se trate de prestación de los servicios públicos de salud mediante sistemas de asociación o participación para áreas específicas.
- 37.1.2.25** Cuando se trate de contratos que se celebren para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados expertos.
- 37.1.2.26** Cuando se trate de Urgencias Manifiestas previa autorización de la Junta de la ESE.
- 37.1.3.** En esta modalidad de contratación, se procederá de la siguiente manera:
- 37.1.3.1** Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión:
- 37.1.3.1.1.** Estudios Previos
 - 37.1.3.1.2.** Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
 - 37.1.3.1.3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
 - 37.1.3.1.4.** Oferta o Propuesta
 - 37.1.3.1.5.** Revisión de documentos y Certificado de idoneidad
 - 37.1.3.1.6.** Contrato
 - 37.1.3.1.7.** Registro Presupuestal
 - 37.1.3.1.8.** Publicación Secop
- 37.1.3.2** Cuando se trate de las otras clases de contrato:

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

- 37.1.3.2.1 Estudios de Mercado
- 37.1.3.2.2 Certificado de PAA
- 37.1.3.2.3 Estudios Previos
- 37.1.3.2.4 Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
- 37.1.3.2.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
- 37.1.3.2.6 Invitación a Ofertar
- 37.1.3.2.7 Oferta o Propuesta
- 37.1.3.2.8 Evaluación de la Propuesta
- 37.1.3.2.9 Carta de Aceptación
- 37.1.3.2.10 Contrato
- 37.1.3.2.11 Registro Presupuestal
- 37.1.3.2.12 Publicación SECOP

37.2 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA: Es el procedimiento establecido para adelantar procesos de contratación de manera simplificada de acuerdo con: las características del objeto a contratar, la cuantía del bien, obra o servicio, las circunstancias de la contratación, la destinación del bien, obra o servicio., de acuerdo con el presupuesto oficial y a lo reglamentado en este Estatuto, así:

37.2.1 Cuando el presupuesto oficial del contrato, se encuentre entre los 50 y 800 SMMLV.

37.2.2 Cuando el proceso de licitación Pública se declare desierto.

37.2.3 En esta modalidad de contratación, se procederá de la siguiente manera:

- 37.2.3.1 Estudios de Mercado
- 37.2.3.2 Certificado de PAA
- 37.2.3.3 Estudios Previos
- 37.2.3.4 Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
- 37.2.3.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
- 37.2.3.6 Terminó de Condiciones
- 37.2.3.7 Resolución que Ordena apertura del Proceso
- 37.2.3.8 Oferta o Propuesta
- 37.2.3.9 Evaluación de la Propuesta
- 37.2.3.10 Resolución de Adjudicación
- 37.2.3.11 Contrato
- 37.2.3.12 Registro Presupuestal
- 37.2.3.13 Publicación SECOP

37.2.4. PROCEDIMIENTO DE LA MENOR CUANTIA: En todos los casos, en los que el contratista se deba seleccionar a través de menor cuantía, la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, cumplirá con el siguiente procedimiento:

- 37.2.4.1** Previa orden del Gerente de la **E.S.E.**, la dependencia a la que corresponda el contrato, efectuará los estudios que justifiquen: La Conveniencia, la necesidad y oportunidad de la contratación, el tipo de contrato que se debe celebrar y el valor estimado del bien o servicio que se requiera.
- 37.2.4.2** Se gestionará la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, debe ser consecuente con el valor estimado en el estudio previo, entendiéndose como posible valor del contrato que se pretende celebrar, un estimativo del valor total de los bienes o servicios por contratar, preparado por la dependencia a la que se le asigne el estudio de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 37.2.4.3** La Oficina Jurídica, elaborará proyecto de Termino de Condiciones, que señalen las especificaciones del bien o servicio a contratar, en los que se fijen las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.
- 37.2.4.4** El Gerente de la **E.S.E.**, expedirá el Acto Administrativo motivado, por medio del cual se dispone la apertura del proceso de la Menor cuantía.
- 37.2.4.5** Publicación del proyecto de Término de Condiciones Se hará mediante el SECOP, junto con el estudio previo y aviso de convocatoria. Convocará a todos los interesados a presentar ofertas.
- 37.2.4.6** El proyecto de términos de condiciones deberá permanecer publicado por lo menos tres (3) días hábiles en el SECOP, con antelación a la fecha y publicación del acto que ordena la apertura formal del proceso de selección.
- 37.2.4.7** Durante el tiempo en que permanezca publicado el proyecto de términos de condiciones, cualquiera persona podrá presentar observaciones a las direcciones y e mail señalados en dichos términos; observaciones que deberán ser resueltas por la oficina jurídica antes de dar apertura formal al proceso so pena de constituir una violación al debido proceso y por ende una causal de nulidad.
- 37.2.4.8** Una vez resueltas las observaciones y publicadas las respuestas, la entidad dará apertura al proceso de menor cuantía publicando: i) El acto que ordena la apertura formal del proceso de menor cuantía y ii) Los términos de condiciones definitivos. Los términos de condiciones deberán publicarse en el **SECOP** por lo menos durante tres (3) días hábiles, lo que significa que el plazo para presentar ofertas no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles. Así mismo podrán realizarse

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

observaciones a los términos de condiciones, las cuales deberán ser resueltas por lo menos un (1) día hábil antes del cierre del proceso, so pena de generar una causal de nulidad del proceso.

- 37.2.4.9** En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el CPACA para la revocatoria de actos administrativos, la E.S.E. procederá a revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección y con ello terminará formalmente el proceso.
- 37.2.4.10** Una vez llegado la fecha de cierre, la secretaria de la Gerencia en compañía de un delegado de la oficina jurídica procederán a realizar el acta de cierre y apertura de las propuestas con la información que los términos de condiciones establezcan. El acta y las propuestas se adjuntarán al expediente del proceso de selección, el cual se entregará íntegramente al comité de evaluación para que realice el informe de verificación y evaluación de las propuestas el plazo previsto en cronograma de actividades.
- 37.2.4.11** Una vez el comité de evaluación realice su labor, la oficina jurídica deberá publicar el informe de evaluación respectivo en el SECOP www.colombiacompra.gov.co durante tres (3) días hábiles, medio oficial a través del cual se comunica la actividad contractual de la empresa a los oferente y comunidad en general y con el objeto que los oferentes presenten observaciones o alleguen la documentación que consideren pertinente conforme a las reglas previstas en los términos de condiciones. Dichos informes también estarán a disposición de los oferentes en la oficina de la Gerencia de la E.S.E.
- 37.2.4.12** Las observaciones recibidas serán trasladadas al comité de evaluación para que dé respuesta a las mismas, las cuales deberán ser publicadas antes de la adjudicación del proceso.
- 37.2.4.13** Llegado el día y la hora señalada en el cronograma del proceso, el Gerente procederá a adjudicar el proceso de convocatoria pública atendiendo la sugerencia realizada por el comité de evaluación en su informe, mediante acto administrativo que se publicará en el SECOP y se notificará personalmente al oferente favorecido.
- 37.2.4.14** El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga tanto a La Empresa como al adjudicatario, el adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los términos de condiciones y en el contrato.
- 37.2.4.15** La minuta del contrato se entregará al oferente dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso y conforme a las reglas señaladas en los términos de condiciones.
- 37.2.4.16** Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, quedará a favor de la Empresa a título de sanción, el valor de la garantía

de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes por los perjuicios que cause a La Empresa la no suscripción del contrato. En éste caso La Empresa, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los diez (10) días siguientes, al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

37.3. CONVOCATORIA PUBLICA: Es el procedimiento mediante el cual **la E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera **la E.S.E.** y haya generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones pre-establecidas, seleccionando entre ellas la más favorable para los intereses de **la E.S.E.**

De acuerdo con la naturaleza de **la E.S.E.**, de ser una Entidad descentralizada del orden Municipal, esta forma de contratación se utilizará en aquellos contratos cuya cuantía sea igual superior a ochocientos (800) SMMLV. Igualmente, en aquellas contrataciones cuyo nivel del riesgo en la contratación es alto teniendo y aplica en los siguientes casos: compraventa de equipo biomédico y de alta tecnología, compra venta de alta tecnología y plataformas informáticas la Empresa hará Licitación Pública a presentar propuestas a las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas y que estén en condiciones de cumplir con el objeto del contrato y las demás obligaciones que de él se derivan.

37.3.1. PLIEGOS DE CONDICIONES: En todos los casos, en los que el contratista se deba seleccionar a través de Licitación pública, **la E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, a través del responsable del área ejecutora del respectivo presupuesto a la que corresponda el contrato debe elaborar unos pliegos de condiciones que constituyen el documento que señala las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato, la claridad de los Pliegos de Condiciones, debe otorgar a los proponentes interesados la facilidad de hacer ofrecimientos que conduzcan a **la E.S.E.** a cumplir el objetivo de seleccionar oferente y no tener que declarar desierto el proceso de selección. En consecuencia, los pliegos de condiciones, deben contener de manera general los siguientes datos:

37.3.1.1 Descripción clara del objeto del contrato.

37.3.1.2 Requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.

- 37.3.1.3** Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria.
 - 37.3.1.4** Definir con precisión las condiciones de costo, requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras ó servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato.
 - 37.3.1.5** No incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivadas de los datos, informes y documentos que se suministren.
 - 37.3.1.6** La determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, los derechos y obligaciones de las partes, y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completa.
 - 37.3.1.7** Fijar el plazo de ésta (Lugar, fecha y hora a partir de la cual se pueden presentar propuesta y las de su cierre).
 - 37.3.1.8** Plazo en que se efectuará la audiencia de información en la cual se absolverán consultas y se precisará el contenido y el alcance de los pliegos de condiciones, de dicha audiencia se levantará el acta respectiva.
 - 37.3.1.9** Se determinará el plazo para formular consultas sobre dichos pliegos. El texto de la consulta y de la respuesta, se remitirá a quienes hayan adquirido los pliegos de condiciones.
 - 37.3.1.10** Plazo razonable según la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, para que la entidad elabore los estudios técnicos, económicos y jurídicos.
 - 37.3.1.11** Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente motivadas dentro del término fijado en los documentos de contratación. La adjudicación se efectúa por parte del Gerente y se informará al proponente favorecido y a todos los demás concursantes.
 - 37.3.1.12** La **E.S.E.**, establecerá la posibilidad que los concursantes presenten propuestas alternativas o excepciones técnicas o económicas.
 - 37.3.1.13** Los pliegos de condiciones deben estar suscritos por el Gerente de la **E.S.E.**
 - 37.3.1.14** Todos los documentos que integran la propuesta deben ser presentados en idioma castellano, salvo que por razones especiales el funcionario autorizado permita el uso de otro idioma.
- 37.3.2 MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** La modificación del Pliego de Condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas., ó, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los

proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

37.3.3 DEL COBRO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES: En cada proceso de Licitación pública o de convocatoria pública, El Gerente de **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, decidirá si cobra ó no los Pliegos de Condiciones en caso positivo se establecerá un valor que corresponda a un porcentaje fijo del valor estimado del contrato que se pretenda celebrar.

37.3.4 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA: En todos los casos, en los que el contratista se deba seleccionar a través de licitación pública, **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, cumplirá con el siguiente procedimiento:

- 37.3.4.1** Previa orden del Gerente de La Empresa, la dependencia a la que corresponda el contrato, efectuará los estudios que justifiquen: La Conveniencia, la necesidad y oportunidad de la contratación, el tipo de contrato que se debe celebrar y el valor estimado del bien o servicio que se requiera.
- 37.3.4.2** Se gestionará la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, debe ser consecuente con el valor estimado en el estudio previo, entendiéndose como posible valor del contrato que se pretende celebrar, un estimativo del valor total de los bienes o servicios por contratar, preparado por la dependencia a la que se le asigne el estudio de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 37.3.4.3** La Oficina Jurídica, elaborará proyecto de Pliegos de Condiciones, que señalen las especificaciones del bien o servicio a contratar, en los que se fijen las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.
- 37.3.4.4** El Gerente de La Empresa expedirá el Acto Administrativo motivado, por medio del cual se dispone la apertura del proceso de Licitación Pública.
- 37.3.4.5** Publicación del proyecto de Pliegos de Condiciones se hará mediante el SECOP, junto con el estudio previo y aviso de convocatoria. Convocará a todos los interesados a presentar ofertas.
- 37.3.4.6** El proyecto de pliego de condiciones deberá permanecer publicado por lo menos cinco (5) días hábiles en el SECOP, con antelación a la fecha y publicación del acto que ordena la apertura formal del proceso de selección.
- 37.3.4.7** Durante el tiempo en que permanezca publicado el proyecto de pliego de condiciones, cualquiera persona podrá presentar observaciones a las direcciones y e mail señalados en el dichos términos; observaciones que

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

deberán ser resueltas por la oficina jurídica antes de dar apertura formal al proceso so pena de constituir una violación al debido proceso y por ende una causal de nulidad.

- 37.3.4.8** Una vez resueltas las observaciones y publicadas las respuestas, la entidad dará apertura al proceso de convocatoria pública publicando: a) El acto que ordena la apertura formal del proceso de convocatoria pública y b) Los pliegos de condiciones definitivos. Los pliegos de condiciones deberán publicarse en el **SECOP** por lo menos durante cinco (5) días hábiles, lo que significa que el plazo para presentar ofertas no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.
- 37.3.4.9** Durante el proceso podrán realizarse audiencias de visita al sitio objeto de las obras o de los estudios, así mismo audiencias de tipificación, estimación y asignación de riesgos, siempre que estén previstas en los términos de condiciones. Así mismo podrán realizarse observaciones a los términos de condiciones, las cuales deberán ser resueltas por lo menos un (1) día hábil antes del cierre del proceso, so pena de generar una causal de nulidad del proceso.
- 37.3.4.10** En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el CPACA para la revocatoria de actos administrativos, la E.S.E. procederá a revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección y con ello terminará formalmente el proceso.
- 37.3.4.11** Una vez llegado la fecha de cierre, la secretaria de la Gerencia en compañía de un delegado de la oficina jurídica procederán a realizar el acta de cierre y apertura de las propuestas con la información que los términos de condiciones establezcan. El acta y las propuestas se adjuntarán al expediente del proceso de selección, el cual se entregará íntegramente al comité de evaluación para que realice el informe de verificación y evaluación de las propuestas el plazo previsto en cronograma de actividades.
- 37.3.4.12** Una vez el comité de evaluación realice su labor, la oficina jurídica deberá publicar el informe de evaluación respectivo en el SECOP www.colombiacompra.gov.co durante tres (3) días hábiles, medio oficial a través del cual se comunica la actividad contractual de la empresa a los oferente y comunidad en general y con el objeto que los oferentes presenten observaciones o alleguen la documentación que consideren pertinente conforme a las reglas previstas en los términos de condiciones. Dichos informes también estarán a disposición de los oferentes en la oficina de la Gerencia de la E.S.E.
- 37.3.4.13** Las observaciones recibidas serán trasladadas al comité de evaluación para que dé respuesta a las mismas, las cuales deberán ser publicadas antes de la adjudicación del proceso.

- 37.3.4.14** Llegada el día y la hora señalada en el cronograma del proceso, el Gerente procederá a adjudicar el proceso de convocatoria pública atendiendo la sugerencia realizada por el comité de evaluación en su informe, mediante acto administrativo que se publicará en el SECOP y se notificará personalmente al oferente favorecido.
- 37.3.4.15** El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga tanto a La Empresa como al adjudicatario, el adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los pliegos de condiciones y en el contrato.
- 37.3.4.16** La minuta del contrato se entregará al oferente dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso y conforme a las reglas señaladas en los términos de condiciones.
- 37.3.4.17** Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, quedará a favor de la Empresa a título de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes por los perjuicios que cause a La Empresa la no suscripción del contrato. En éste caso la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los diez (10) días siguientes, al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.
- 37.3.5 CONVOCATORIA A VEEDURIAS:** En los pliegos de condiciones de todo proceso pre-contractual, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de La Empresa, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 270 de de C. P. y la Ley 850 de 2003, el requisito aquí previsto se cumple, sin más formalidades que la expresada en los términos de referencia y en los avisos aludidos.
- 37.3.6. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA UNA CONVOCATORIA:** La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, declarará desierta una convocatoria, cuando:
- 37.3.6.1** Se dé la ausencia total de ofertas
- 37.3.6.2** Ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos en los pliegos de condiciones de la convocatoria.

37.4. CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA: La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa** podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o Licitación Pública. Los contratos necesarios para resolver la misma serán celebrados directamente por el Gerente, cuando se trate de contratos que se deban efectuar por Licitación pública deberá informar por escrito dentro de las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por la **E.S.E.** para superar dicha emergencia.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que lo declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad y serán informados a la Junta Directiva.

Todos los contratos que celebre la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, constarán por escrito, salvo los celebrados mediante urgencia manifiesta, los cuales se pueden ejecutar sólo con la orden escrita del gerente.

CAPITULO III. DE LA ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 38.- DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES. Los procedimientos contractuales son:

- 38.1.** Control y Supervisión del Contrato.
- 38.2.** Saneamiento del Proceso, si es necesario.
- 38.3.** Elaboración de modificaciones contractuales, si es necesario.
- 38.4.** Hacer efectivas las sanciones contractuales, si es necesario.
- 38.5.** Suspensión del contrato, si es necesario.
- 38.6.** Liquidación del Contrato.

ARTÍCULO 39.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre La Empresa, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Manual, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 40.- DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS. Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre La Empresa, se establecerá un término que permita identificar el plazo de ejecución y uno prudencial, para su liquidación de común acuerdo por las partes.

ARTÍCULO 41. - DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS. Sólo se pactará entrega de anticipos en los contratos de obra que celebre La Empresa, su porcentaje será determinado de acuerdo con el valor del contrato, en ningún caso la entrega por tal concepto podrá exceder el treinta por ciento 30% del valor del contrato, su inversión deberá hacerse de acuerdo con la programación prevista en el contrato, y siempre se manejará en cuenta separada a nombre de La Empresa y el contratista, cualquier giro a su cargo debe hacerse previo conocimiento del Interventor. Por tratarse de entrega de anticipo, no está sujeta tal entrega a los descuentos que se efectúan en los pagos.

La Empresa pactará pagos anticipados de manera excepcional, de acuerdo con los estudios que se realicen y sólo en los contratos que requieran trámite de importación de equipos e insumos, su valor en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 42.- DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que se celebren con la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, podrán iniciar su ejecución cuando se acredite el cumplimiento total de los siguientes requisitos:

42.1. El registro presupuestal del contrato.

42.2. La aprobación de las garantías, previa verificación de su otorgamiento en las condiciones exigidas en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá pagar lo correspondiente, una vez suscrito el contrato, el pago de los impuestos se hará conforme lo dispongan las normas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas, deben ser aprobadas por el Gerente de La Empresa, o por el funcionario en quien éste delegue.

ARTÍCULO 43.- DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, los contratistas en los respectivos contratos, deberán

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

constituir una póliza única de garantía a favor de la E.S.E, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado; de acuerdo con su naturaleza, en cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos a E.S.E.

La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, en los pliegos de condiciones, indicará el porcentaje y el tiempo durante el cual los proponentes deben otorgar y mantener vigente póliza de seriedad de los ofrecimientos hechos.

La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, podrá exigir entre otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

- 43.1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA.** Equivalente al 10% de la oferta, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, o el que en cada caso considere La Empresa, para garantizar la seriedad de la propuesta.
- 43.2. MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** Por el 100% del valor total del anticipo, su vigencia debe ser por el término del contrato y seis (06) meses más.
- 43.3. CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el 20% del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.
- 43.4. ESTABILIDAD DE OBRA.** Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega final de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de La Empresa, la vigencia será aumentada en dos años más.
- 43.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato.
- 43.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.** Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a La Empresa o a terceros, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato, por cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y la vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- 43.7. CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y vigencia de un año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
- 43.8. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, éste amparo se exigirá por el 20% del

valor del contrato y el termino será por el termino del contrato y seis (06) meses más.

43.9. DE SUMINISTRO DE REPUESTOS. Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología, la vigencia será por el término de contrato y cinco (5) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. El ordenador del gasto en la celebración de los siguientes contratos podrá prescindir de la exigencia de garantías teniendo en cuenta el objeto del contrato por tratarse de riesgos restringidos (RR) o prohibidos (RP) según lo contemplan las compañías de seguros las cuales se reservan el derecho de expedirlas:

- Contratos de suministro de equipos de computación/programas de software (RR).
- Contratos de carpintería metálica y de madera (RR)
- Contratos de impermeabilización. (RR)
- Contratos de pintura. (RR)
- Contratos a realizarse en el exterior. (RR)
- Garantías para contratos de arrendamiento de espacio de radio y televisión (RP)

PARAGRAFO SEGUNDO: Las garantías no son obligatorias en contratos de empréstito, convenios interadministrativos, contratos de sociedad, compra de títulos valores, contrato de riesgo compartido y en los de seguros.

ARTÍCULO 44.- CONTROL Y SUPERVISIÓN, FUNCIONES GENERALES. la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la E.S.E. cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de LA E.S.E.

La supervisión podrá ser contratada mediante Interventoría en los contratos de obra en que la E.S.E. lo estime conveniente.

ARTÍCULO 45.- DE LA INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION: El Gerente de conformidad con el objeto contractual asignará un Interventor, que podrá ser ejercido por una persona natural ó jurídica externa de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, en tanto que la supervisión será ejercida por un servidor público de la entidad previa designación del Gerente, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

- 45.1. exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes.
- 45.2. Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas.
- 45.3. Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente.
- 45.4. Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato.
- 45.5. Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente.
- 45.6. Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato.
- 45.7. Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución.
- 45.8. Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad.
- 45.9. Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- 45.10. Las demás que establezca la Ley.

ARTÍCULO 46.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigido, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclaran cuando se trate de errores de transcripción o de copia debidamente comprobada.

ARTÍCULO 47.- MODIFICACIÓN CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÒRROGAS. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato solo se procederá cuando a juicio del Gerente de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial y prorrogarse el término que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co

ARTÍCULO 48.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, el supervisor y/o Interventor, y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO 49.- CESIÓN DE CONTRATOS. Los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**.

ARTÍCULO 50.- SANCIONES CONTRACTUALES. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. Los valores de las sanciones a favor de la empresa ingresarán al tesoro de esta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 51.- DE LA PUBLICACION DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con circulación en el territorio de jurisdicción de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere el presente artículo, correrá a cargo del sancionado. Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, quien repetirá contra el obligado.

ARTÍCULO 52.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente, se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un Acta que señale la fecha, forma como se reanudará el contrato.

ARTÍCULO 53.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscribe el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará en contrato y se dejará constancia de quedar a Paz y Saldo las partes.

En ningún caso podrá la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado incumplimiento por causa del contratista que afecte los intereses de la E.S.E.

CAPITULO IV. DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 54.- DE LA ETAPA POSTCONTRACTUAL. Corresponde a ésta etapa las conciliaciones, o demandas que se susciten con ocasión del contrato y con posterioridad a su liquidación.

ARTÍCULO 55.- DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES. Los procedimientos post-contractuales son:

- 55.1.** Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la concertación ó en un Tribunal de Arbitramento.
- 55.2.** Hacer efectivas las garantías, si es necesario.
- 55.3.** Entablar demandas y denuncias si hubiere perjuicios no subsanados.

ARTÍCULO 56.- DEL ARBITRAMENTO. La **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 57.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACION ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con la **E.S.E. Centro de Salud de Galapa**, y por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos. Se dará aplicación al ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN vigente.

ARTÍCULO 58.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS A LA CAMARA DE COMERCIO. Se enviará semestralmente la siguiente información sobre contratos a la Cámara de Comercio de Soledad: Contratos Ejecutados, Cuantía, Cumplimiento de los mismos, Multas y Sanciones que en relación con ellos se hubiere impuesto. El

incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta y, por tanto, el funcionario encargado será objeto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 59.- DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.S.E. Centro de Salud de Galapa, y los contratistas, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

ARTÍCULO 60.- REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRACTUALES: Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, en los términos de la Ley 803 de 2.003.

ARTÍCULO 61.- DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA. No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

ARTÍCULO 62.- DEL JUEZ COMPETENTE. El juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 63.- NULIDADES Y CONTROVERSIAS. En todo lo relacionado con nulidades, controversias contractuales y los aspectos no contemplados en forma específica en este manual, se dará aplicación a las normas contenidas en la ley.

CAPITULO V. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 64.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de La Empresa o su delegado. El o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 65.- FINALIDAD DE LA LIQUIDACION. El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen

las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTÍCULO 66.- DE LA LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO. Con excepción de los contratos de compraventa, todos los contratos que celebre La Empresa, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, dentro del término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se toma el término legal establecido, es decir, que se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 67.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación, en el expediente se dejarán las constancias de ello, y La Empresa, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo con lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo artículo 136, numeral 10 literal d), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de cuatro (4) meses aludido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN EXTEMPORÁNEA. Si vencidos los plazos señalados en los artículos 82 y 83 no se ha efectuado la liquidación, las partes contratantes podrán liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos señalados en los citados artículos.

CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 69.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva tenga el quórum decisorio establecido en sus estatutos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Presidente Junta Directiva E.S.E.

IVAN ANTONIO ESTRADA HERNANDEZ
Secretario Ejecutivo Junta Directiva E.S.E.

Dirección: Calle 12 Carrera 16 Esquina - Teléfono: 3086187

Página Web: www.hospitalgalapa.gov.co

correo: secretaria@hospitalgalapa.gov.co